

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 095-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

### ANTECEDENTES

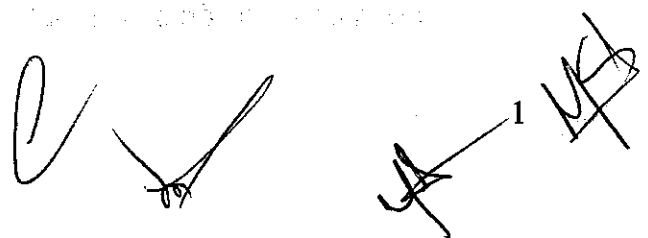
I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Oficina de Presidencia dependiente del H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15400, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016.

II. El Sujeto Obligado, con fecha treintauno de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



**ACUERDO POR EL QUE SE CARECE DE COMPETENCIA PARA RESPONDER A LA  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitud con número de folio: 15400

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Oficina de Presidencia, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de Marzo del 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15 de marzo del 2016, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. Cabildotuxtla, con número de folio 15400, en la que solicita lo siguiente:

*Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de Septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016.*

Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. Cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable del archivo de los dictámenes de las comisiones solicitadas, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Téngase por desahogada la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar. Notifíquese.

Así lo acordó, mandó y firma el C. Mtro. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, responsable de la Unidad de Enlace de la Oficina de Presidencia.

C.c.p.- Expediente.

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. CabildoTuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"En virtud que el solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Publica del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud publica descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como la correcta entrega de la información solicitada"

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de el H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número CGG/UEAIP/0015/2016, de fecha tres de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**GUTIERREZ**  
CAPITAL QUE PASERA

Unidad de Enlace a la Información Pública  
Oficio: CGG/UEAIP/0015/2016  
Asunto: Informe Justificado  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de mayo de 2016.

Ana Elisa López Coello  
Consejera General del Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Estado de Chiapas  
Presente

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano denominado cabildotuxtla, con correo electrónico [cabildotuz@gmail.com](mailto:cabildotuz@gmail.com), con número de folio 15400, presentada a través del Sistema del Solicitud de Acceso a la Información Pública; en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito rendir el siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis el C. cabildotuxtla, hoy recurrente presente en el sistema INFOMEX CHIAPAS, ante la Unidad de Enlace de la Presidencia, solicitud de información pública y radicada bajo el folio 15400, solicitó lo siguiente:


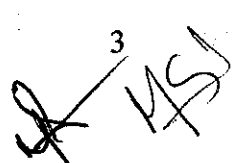
*"...Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016..."*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, esta Unidad de Enlace dictó acuerdo en los siguientes términos:

*"Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable del archivo de los dictámenes de las comisiones solicitadas, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.*

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 18 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez / Aprobado el 03 de mayo de 2016.

  3

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Con fecha veintuno de abril de la presente anualidad el Lic. Sergio Alberto Gamboa Reyes, Coordinador de Enlace a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó a esta unidad de enlace mediante Memorandum SGA/CAIP/0082/2016, que el C. Cabildotuxtla interpuso RECURSO DE REVISIÓN el once de abril del año en curso, a la respuesta efectuada al folio 15400; basando éste su impugnación en los siguientes hechos:

*"En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada"*

#### JUSTIFICACIÓN

1.- Tomando en consideración de que mediante de acuerdo emitido por esta Unidad de Enlace, que la que se le da a conocer fidedigna y motivadamente la razón por la cual se le informa y a la vez se le orienta al solicitante el área a donde debe canalizar su solicitud para efectos de que sea atendida, no se le vulnera muchos menos se lo transgrede derecho alguno, todo lo contrario, en un afán de que éste pueda acceder a su solicitud, y conforme a lo que señala el numeral 25 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 78 de la Ley antes citada se le oriento al solicitando, pues de conformidad con lo señalado por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismos que transcribo a la letra;

**Artículo 18.** La Presidencia Municipal para el desempeño de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Oficina de Enlace Interinstitucional;
- IV. Coordinación de Asesores;
- V. Coordinación de Atención Ciudadana;
- VI. Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico; y
- VII. Las demás que permita el presupuesto y que sean necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 19.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

ZUID 4510

**GUTIERREZ**  
CAPITAL DEL ESTADO

- I. Apoyar al Presidente Municipal en la organización, coordinación, trámite, seguimiento y solución de los asuntos de su competencia;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en un sistema de indicadores de gestión de la Administración Pública Municipal, que mida los avances de las metas y objetivos de los programas y proyectos institucionales;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Presidente Municipal o funcionarios, en relaciones individuales o con el Gabinete, en el marco de sus responsabilidades institucionales;
- IV. Programar y convocar a las reuniones de Gabinete que sean necesarias para atender de manera oportuna los asuntos relacionados con la problemática municipal en sus diferentes rubros;
- V. Implementar y operar el sistema y control de la correspondencia del Despacho de la Presidencia Municipal, que garantice el seguimiento oportuno, atención y respuesta de los asuntos canalizados a las dependencias y organismos municipales, para la atención de la demanda ciudadana y los compromisos institucionales;
- VI. Planear la logística y organización de las giras de trabajo y eventos del Presidente Municipal, con el apoyo de la Coordinación de Giras;
- VII. Acordar con el Presidente Municipal la agenda de trabajo, priorizando las reuniones de trabajo, giras y eventos;
- VIII. Atender en audiencia pública y privada las solicitudes que se consideren prioritarias para el bienestar de la población y el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Municipal; y
- IX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica es la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el Titular del Ejecutivo Municipal ha tomado a los servidores de la Administración Pública Municipal, con el fin de que se cumplan en tiempo y forma, así como definir las políticas en el establecimiento de normas, para el diseño de apoyo técnico y asesoría al Ejecutivo Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, asignar, distribuir con el apoyo de las dependencias, los asuntos que lo indique el Presidente Municipal y dar el seguimiento técnico de los mismos;
- II. Dirigir, coordinar y vigilar, las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal;
- III. Establecer mecanismos de comunicación oportuna entre los titulares de la Administración Pública y el Presidente Municipal;
- IV. Definir y controlar la agenda estratégica del Ejecutivo Municipal;
- V. Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas, normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar el apoyo necesario de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

2015 2016

**GUTIERREZ**  
CAPITAL QUE INSPIRA

del Ejecutivo Municipal;

VII. Vigilar y coordinar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; y

VIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 21.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

I. Coordinación de Comunicación Social;

II. Coordinación de Relaciones Públicas; y

III. Coordinación de Giras.

**Artículo 22.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar las estrategias de comunicación para la cobertura en medios masivos de comunicación de las actividades del Presidente Municipal, el Gobierno Municipal y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, integrando el registro de medios audiovisuales y comunicados;

II. Coordinar la elaboración y distribución de boletines de información de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del Gobierno Municipal, para su difusión en los medios de comunicación;

III. Convocar y coordinar esfuerzos con los representantes de medios masivos de comunicación para la cobertura de los diferentes eventos que realiza el Gobierno Municipal;

IV. Coordinar la integración del archivo fotográfico, videoteca y hemeroteca para crear el acervo testimonial, documental y gráfico de las diferentes actividades que realiza el Gobierno Municipal;

V. Concertar, asesorar y coordinar la participación de servidores públicos municipales ante los medios de comunicación;

VI. Monitorear y canalizar de manera oportuna a las dependencias del Gobierno Municipal, las quejas, denuncias y demandas de la ciudadanía, difundidas en los medios de comunicación impresos y electrónicos, para su atención inmediata y seguimiento correspondiente;

VII. Coordinar la elaboración diaria de la síntesis informativa y reportes, de la información generada en medios de comunicación impresos y electrónicos relacionada con el Gobierno Municipal, a fin de mantener informado de manera oportuna al Presidente Municipal;

VIII. Diseñar y coordinar estrategias de posicionamiento de la imagen institucional y proyección de la misma, mediante campañas publicitarias para difundir las obras y acciones del Gobierno Municipal, en medios masivos de comunicación impresos y electrónicos;

IX. Diseñar y coordinar estrategias de evaluación de la imagen pública y desempeño del Gobierno Municipal, apoyándose en encuestas, sondeos y estudios de opinión;

X. Realizar la actualización permanente del padrón de medios publicitarios exteriores, tanto

4

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**GUTIERREZ**  
CAPITAL QUE INSPIRA

los que sean propiedad del Gobierno Municipal y los contratados con particulares;

XI. Coordinar la utilización de medios publicitarios exteriores para la difusión de campañas temporales y permanentes de las obras y acciones del Gobierno Municipal;

XII. Establecer contratos con empresas prestadoras de servicios para la difusión de la obra pública y social del Gobierno Municipal, teniendo un control de los mismos;

XIII. Analizar la información publicada en los medios masivos de comunicación, para la construcción de escenarios y tendencias de opinión, que apoyen la toma de decisiones del Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal; y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 23.** La Coordinación de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, promover y establecer relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo integral del Municipio, a través de planes y proyectos de trabajo, publicaciones, foros, simposios, congresos y conferencias magistrales;

II. Recibir y atender a las organizaciones y personas que visiten al Gobierno Municipal con la finalidad de estrechar, mantener o fortalecer las relaciones de trabajo;

III. Proporcionar apoyo logístico a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal para la realización de eventos;

IV. Organizar, desarrollar y actualizar la base de datos de funcionarios públicos Federales, Estatales y Municipales, así como las de dependencias, entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y no gubernamentales; y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 24.** La Coordinación de Giras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que realice el Presidente Municipal, así como la visita de funcionarios y personalidades que asistan a diferentes eventos cívicos, sociales, políticos y culturales en el Municipio;

II. Recibir las solicitudes de apoyo de las Secretarías del Gobierno Municipal, para la realización de giras del Presidente Municipal;

III. Coordinar al personal operativo que atenderá las giras del Presidente Municipal y proveer las necesidades del evento;

IV. Resguardar y almacenar el material utilizado en los eventos de giras, una vez que hayan concluido; y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 25.** La Oficina de Enlace Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, establecer y coordinar acciones que fortalezcan los mecanismos de colaboración y comunicación entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para promover su integración y mejor funcionamiento y control;

5

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**GUTIERREZ**  
CAPITAL DEL MAZATECO

ii. Gestionar y concertar la participación activa del Gobierno Municipal en los ámbitos nacional e internacional, en la coordinación de esfuerzos con las organizaciones sociales, públicas y privadas, para impulsar el desarrollo integral y sustentable del Municipio;

iii. Coordinar con la Secretaría Técnica el manejo de la agenda del Ejecutivo Municipal, para el desarrollo de reuniones de trabajo y eventos; y

iv. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 26. La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:**

i. Establecer y coordinar la formulación de los estudios y trabajos requeridos por el Presidente Municipal, a fin de proporcionar la asesoría y apoyo técnico para planear, organizar, coordinar y supervisar los asuntos que expresamente le encomienden;

ii. Asesorar al Presidente Municipal en asuntos políticos, sociales, administrativos y legales relacionados con el desarrollo integral y sustentable del Municipio;

iii. Coordinar los trabajos técnicos de análisis y evaluación social de proyectos solicitados por el Presidente Municipal;

iv. Proponer las metodologías, técnicas y herramientas para el análisis y evaluación de los programas y proyectos institucionales, con el fin de medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en las políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo y su impacto en el desarrollo social y económico del Municipio;

v. Coordinar y gestionar el establecimiento de vínculos con las organizaciones y gobiernos de otros Municipios del país y del extranjero, propiciando el intercambio cultural, comercial y tecnológico que impulse el desarrollo social y económico del Municipio; y

vi. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 27. La Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:**

i. Establecer estrategias para atender, registrar, canalizar, dar seguimiento y respuesta a la demanda ciudadana de trámites y servicios públicos municipales, así como de quejas y sugerencias;

ii. Supervisar la logística de las audiencias públicas ciudadanas;

iii. Registrar y dar seguimiento a las denuncias anónimas del sistema 089, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, que sean competencia de la Administración Pública Municipal;

iv. Coordinar la elaboración del programa municipal de concertación y gestión ciudadana; y

v. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 28. A la Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico le corresponde diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar y evaluar los sistemas informáticos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura tecnológica que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones, correspondiéndole las atribuciones siguientes:**

i. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio

**GUTIERREZ**  
CAPITAL DEL MAZATECO

ii. Fomentar una asociación global para el desarrollo, mediante la propuesta de alternativas que procuren la concertación con el sector privado para aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular las de la información y comunicaciones;

iii. Diseñar y elaborar el marco de trabajo en materia informática para integrar la infraestructura, los equipos de cómputo y servicios de tecnología en un esquema coherente de eficiencia de la Administración Pública Municipal;

iv. Elaborar y revisar los pronósticos de uso y capacidad de la red de datos del Gobierno Municipal y hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente Municipal para garantizar el servicio eficiente de esta infraestructura;

v. Diseñar, revisar y actualizar las directivas y niveles de acceso a los recursos informáticos que tendrán los funcionarios públicos municipales y empleados del Gobierno Municipal;

vi. Desarrollar mejoras específicas y esilar los beneficios potenciales de los sistemas informáticos a implementar y actualizar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

vii. Diseñar, implementar y evaluar políticas y metodologías que permitan el uso eficiente de la infraestructura, los equipos y los servicios de tecnología que utiliza la Administración Pública Municipal;

viii. Elaborar diagnósticos periódicos del estado que guarden el equipo de cómputo, la infraestructura y los servicios de tecnología y comunicaciones que utilizan las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;

ix. Publicar los reportes de desempeño y estado de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología al servicio del Gobierno Municipal, en el marco de la transparencia administrativa y de acuerdo con la normatividad y políticas de acceso a los recursos de información;

x. Publicar el cumplimiento de políticas de acceso a los recursos de información, uso de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología que se encuentran al servicio de la Administración Pública Municipal;

xi. Almacenar en medios electrónicos la información que se genera en las diversas áreas del Gobierno Municipal, cuando así lo soliciten, emitiendo las políticas de uso y precisando los sistemas de respaldo que garanticen la integridad de la información;

xii. Apoyar a las unidades administrativas del Gobierno Municipal en el desarrollo de los nuevos sistemas de información y actualización de los ya implementados, de acuerdo a las necesidades y de la normatividad vigente;

xiii. Diseñar y publicar de manera conjunta con la Dirección de Recaudación Tributaria los reportes de registro y control de ingresos que los órganos administrativos municipales requieran en apego a sus necesidades y dentro del marco de la normatividad respectiva vigente;

xiv. Formar parte del comité interno de seguridad informática que proponga, controle y evalúe metodologías y políticas de seguridad para la información generada, procesada y/o almacenada por las diferentes entidades o dependencias municipales;

xv. Proporcionar el apoyo técnico y asesoría a las dependencias y organismos del

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**  
**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**  
**Folio de la Solicitud: 15400**  
**Expediente: 095-B/2016**  
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

GOBIERNO MUNICIPAL  
 2015 2018

tuxtla  
 GUTIERREZ  
 CAPITAL QUE INSPIRA

Gobierno Municipal para la conectividad a la intranet, servicio de internet, proyección de presentaciones, organización de eventos públicos, captura de años volúmenes de información y diseño gráfico de medios publicitarios y de comunicación interna;  
 XVI. Coordinar la investigación y difusión de los avances de tecnología de información que se desarrollan en el mercado informático, procurando su aplicación y aprovechamiento en la Administración Pública Municipal;  
 XVII. Coordinar acciones Institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y  
 XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o la delego el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

En este sentido, pues como bien señala el solicitante en su escrito de recurso que éste no está obligado a conocer la forma como se organiza el H. Ayuntamiento, lo es también que se tiene la obligación de hacer ver al solicitante, en el presente caso a CABILDOTUXTLA, la forma en que se estructura municipal, y como consecuencia la orientación que se le da al solicitante.

Frente a tales razonamientos el peticionario en su recurso de revisión, resulta que tales conceptos son infundados, conforme a lo siguiente:

Cabe señalar que conforme al artículo quinto transitorio, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo hasta de un año para armonizar las legislaciones locales con la norma general, de donde se desprende que la ley local sigue teniendo total vigencia y no contraría para nada a lo establecido en la norma general de la materia; además de lo anterior, ambas leyes vigentes, contemplan la posibilidad de orientar al solicitante para los efectos de que este canalice su solicitud al área correspondiente, como sucedió en el presente asunto, sin que con ello se le niegue su derecho.

Bajo esta tesitura, resulta que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultan ser inoperantes, en virtud a que de la información solicitada por el recurrente, se le orientó de tal manera que éste presentará de nueva cuenta su solicitud a través del PORTAL DEL SISTEMA INFOMEX CHIAPAS.

De los citados preceptos invocados queda demostrado en forma clara y debidamente sustentada que no se vulnera garantía alguna al solicitante al no proporcionarle la información solicitada, pues toda Administración Pública Municipal, siendo a contar con una estructura administrativa en aras del buen funcionamiento de la misma, y de esta forma poder brindar una mejor atención a la ciudadanía y de esta manera garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo social.

Bajo este contexto y conforme a lo antes expuesto, si bien es cierto que el derecho de acceso a la

GOBIERNO MUNICIPAL  
 2015 2018

tuxtla.gob.mx

tuxtla  
 GUTIERREZ  
 CAPITAL QUE INSPIRA

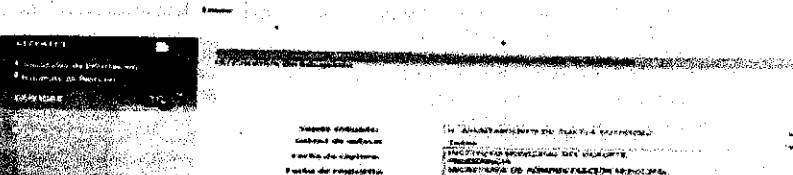
información pública no es absoluto, sino que tiene restricciones y limitaciones que deben establecerse en la ley, las cuales deben ser adecuadas y proporcionales.

Por ello, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece la facultad que tendrán las Unidades de Acceso a la Información, y Ley antes citada, tal y como lo señala la fracción III del artículo 25 de la Ley de marzo de 2016.

Para mayor abundamiento me permito hacer las siguientes consideraciones:

[Redacted section]

[Redacted section]



Como se aprecia en la captura de pantalla, el Sistema Infomex-Chiapas utilizado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra configurado de tal forma que el ciudadano tiene la facilidad de elegir la Dependencia o Entidad a la que desea realizar su pregunta, por esto, al momento de que el ciudadano realiza una solicitud de acceso a la información pública, el Sistema de referencia permite únicamente a la Unidad de Acceso (Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) turnar la solicitud al área que el ciudadano dirigió su pregunta, observando la Coordinación que los procedimientos, términos y principios que enuncia la Ley de la materia se observen para garantizar la respuesta en tiempo y forma a su solicitud.

Es por ello que como Unidad de Enlace de Presidencia se dio respuesta a la solicitud de acceso relativa a "Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016", en el sentido la información no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia, sugiriéndole, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo,

[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento, toda vez que como ha quedado detallado con antelación en los numerales del 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en las que han quedado plasmadas la estructura de la Oficina de Presidencia y las atribuciones de las mismas.

Por lo tanto, se observa que la estructura orgánica de la Oficina de Presidencia no cuenta con ninguna área cuyas atribuciones sean las de resguardar la información requerida por el solicitante, ahora recurrente; por lo cual, con el debido fundamento legal, esta Unidad de Enlace se declaró **INCOMPETENTE** para responder a la solicitud de acceso a la información referida, sin embargo orientó al ciudadano a presentar una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, al área que si es competente para proporcionar dicha información, sin que ello vulnerara o negara la garantía de acceso a la información enunciada por el artículo 6º Constitucional.

Es importante señalar a este Instituto, que la información a la fecha el solicitante, hoy recurrente **NO HA PRESENTADO** solicitud alguna ante el PORTAL DE INFOMEX, como se le sugirió en el acuerdo materia de este recurso, pues en ningún momento se le violó el derecho alguno de acceso a la información que por este medio recurre, sino todo lo contrario, en aras de salvaguardar su derecho constitucional de acceso a la información se le orientó para efectos de que planteara de nueva cuenta su pregunta ante la Secretaría General del Ayuntamiento, sin que a la fecha haya realizado.

No omito comentar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra conformada por 22 secretarías y/o dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que puede ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

*"Artículo 8.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos solo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará a las mismas y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo."*

*Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder, información que se les solicita.*

*Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."*

*Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII se establece que se entenderá por:*

*VII.- Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."*

*De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:*

*Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.*

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento esté en condiciones de liberar la información que obra en sus archivos, ese Instituto a su digno cargo creó para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Oficina de Presidencia respondiera la solicitud referente a **"Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de los proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016"** saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no le consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es que planteara nuevamente su pregunta a través del portal de INFOMEX, sin que ello transgreda su garantía de acceso a la

BT



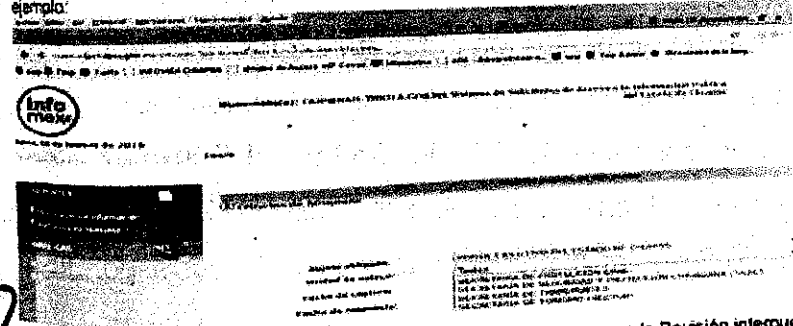
**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

información pública, además que la incompetencia multiplicada fue notificada al ciudadano dentro del término de 10 días otorgados por la Ley de la materia.

Amayor abundamiento, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de qué Secretaría y/o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que la sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la información que requiere.

Por otro lado y derivado de todo lo anterior, me permito remitir en copia simple las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de la ciudad de Monterrey y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en donde consta que ambos, resuelven la incompetencia para proporcionar la información por parte de la respectiva Unidad de Enlace y sin embargo, orientan específicamente al ciudadano para que plantee su pregunta a otra Unidad de Enlace perteneciente al mismo Municipio, sin que se viole el derecho de acceso a la información pública.

Es necesario aclarar que el mismo tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo del Estado, por citarlo como ejemplo:



Como consta de las resoluciones que ese Instituto ha emitido a Recursos de Revisión interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, se han confirmado y validado respuestas en sentido de incompetencia en donde se orienta a otra Dependencia o Entidad del mismo Poder, ya que en

ningún momento se niega con esto la información solicitada.

Es menester aclarar que tanto el Ejecutivo del Estado como este Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuenta con una ventanilla única que despliega la lista de sujetos obligados a quien el ciudadano plantea su solicitud y en su caso, contestará de manera positiva, inexistencia, e inclusive de incompetencia por no estar dentro de sus atribuciones resguardar información que no corresponda a las mismas.

Por lo antes expuesto y fundado; a usted atentamente pido;

**PRIMERO.-** Tenirme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, mediante el cual rindo informe justificado;

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido por el numeral 83 Fracción II confirmar el acto impugnado, o su caso el desechamiento de la misma.

Protesto lo necesario,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 02 de mayo del 2016.

Mtro. Adrián Alberto Sánchez Cerantes  
Unidad de Enlace

Artículo 25.- Las Unidades de Acceso a la información tendrán las funciones siguientes:  
II. Auxiliar a los solicitantes en la elaboración de sus peticiones y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

V.- Mediante oficio número SGA/CAIP/0021/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, remitió con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15400, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha once de mayo del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, mediante oficio,

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15400**

**Expediente: 095-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

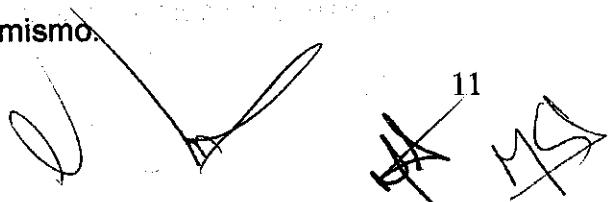
SGA/CAIP/0021/2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15400, que consta veintisiete fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio; por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15400, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

"En virtud que el solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Publica del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud publica descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como la correcta entrega de la información solicitada"

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

 11

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

A lo anterior, se hace necesario verificar el acuerdo de respuesta enviado por el sujeto obligado, en el cual se observa que la unidad de enlace de presidencia declara que es incompetente para entregar dicha información, sin embargo ello no significa que el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Tuxtla, Chiapas no sea el competente para conocerla, pues se entiende que dicho organismo actúa como un todo, con una sola unidad de acceso.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas establece:

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

En relación al artículo anterior, la ley establece cuales serán los sujetos obligados, señalando para tal efecto los municipios previstos en la Constitución, por lo que estos son sujetos obligados para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas; de ahí que se entienda que estos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna y aun cuando el solicitante de la información haya seleccionado en el Sistema Infomex- Chiapas a la Unidad de enlace de presidencia como área del sujeto obligado que cuenta con la información solicitada y que como consta en el presente expediente se declaró incompetente. Al declararse la incompetencia de esa Unidad de Enlace, la Unidad de Acceso a la Información Pública de H. Ayuntamiento de Tuxtla, Chiapas inmediatamente debió canalizar la solicitud a todas las áreas del sujeto obligado para efectos de dar cumplimiento a la misma en los términos que la propia ley establece, pues como ya se dijo H. Ayuntamiento de Tuxtla, Chiapas, es un sujeto obligado que cuenta con su propia unidad de acceso la cual el artículo 3 fracc. XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas establece que es una unidad administrativa u oficina de información

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15400**

**Expediente: 095-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

que corresponde a un sujeto obligado la cual esta facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, por lo que esta antes de emitir una respuesta en la que señale la incompetencia, primero deberá agotar la búsqueda de la información que le fue requerida en todas las áreas que conforman en si al sujeto obligado.

Por lo que se considera que la declaración para dar la información requerida de los dictámenes de las comisiones unidades de Hacienda y Obras Publicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016, solo se refiere específicamente a esa área del sujeto obligado y no a todas las áreas que lo conforman.

En consecuencia, de lo anteriormente planteado, la Coordinación de Acceso a la Información Pública de H. Ayuntamiento de Tuxtla, Chiapas deberá canalizar la solicitud de información a todas las áreas que lo conforman, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva y en consecuencia del resultado de la misma se haga llegar al hoy recurrente.

Por lo anterior, se declara fundado el agravio por parte del recurrente y resulta procedente revocar totalmente la respuesta proporcionada y se le ordena al sujeto obligado haga una nueva búsqueda de la información, esto deberá entregarlo tal y como obra en sus archivos, respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado, lo anterior deberá realizarlo en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo termino informe a este Instituto del cumplimiento establecido o en su caso si a pesar de verificar la competencia en todas las áreas que conforman al sujeto obligado persistiere la falta de información y se declarara la INCOMPETENCIA/INEXISTENCIA en todo el organismo este deberá orientar al sujeto obligado que deba conocer la solicitud, entendiéndose por esto que será únicamente si es otro ente publico y no como en este caso sea, otra unidad de enlace, todo esto deberá ser a través de su Unidad de Acceso a la Información

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15400  
Expediente: 095-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Pública, esto con fundamento en los artículos 2, 16 antepenúltimo párrafo, 25 fracc. IV, 64 fracc. III y 91 de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tuxtla, Chiapas, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. CabildoTuxtla, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15400.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el C. CabildoTuxtla, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

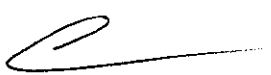
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "CabildoTuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información

*MS*



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15400**

**Expediente: 095-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO  
COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.